



Jornada de Formación

**Nueva LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO**

**Archidona, 11 de diciembre
de 2017**

kpmg.es



Lenta y tardía transposición de las Directivas 2014



**Directivas CE
(26.02.2014)**



**Proyecto de Ley
(17.04.2015)**



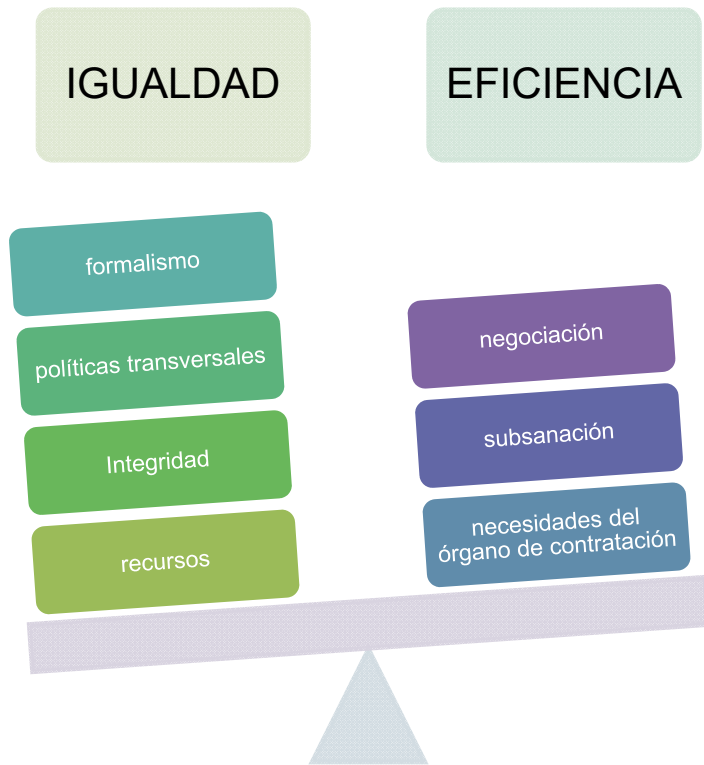
**Efecto directo
(28.03.2016)**



**LCS P
(8.11.2017)**



Una realidad compleja....

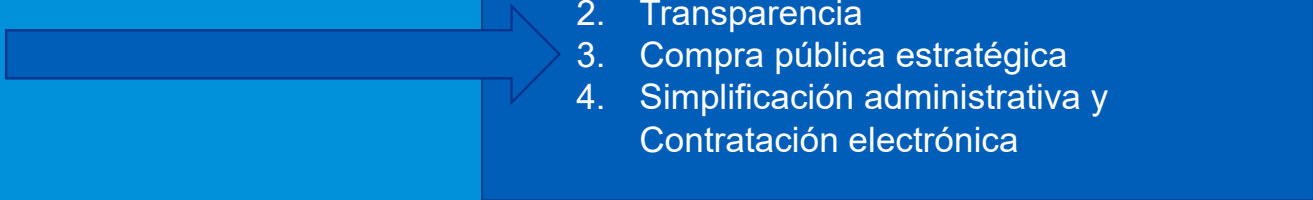


Índice

I. NOTAS GENERALES

II. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

III. 4 PRINCIPIOS

- 
1. Integridad
 2. Transparencia
 3. Compra pública estratégica
 4. Simplificación administrativa y Contratación electrónica

IV. RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES



I. NOTAS GENERALES

I. NOTAS GENERALES LEY 9/2017, 8 DE NOVIEMBRE

- ENTRADA EN VIGOR (4 meses: 9 de marzo de 2018), salvo gobernanza y órganos consultivos y control.
- RÉGIMEN TRANSITORIO (DT 1ª general; DT 5ª Instrucciones Internas de Contratación).
- NORMAS QUE DEROGA (deroga el TRLCSP, no la LSE –continúa en vigor en lo que no se oponga a la LCSP, disp. Ad. 8ª)
- NORMA EXTENSA, COMPLEJA Y REGLAMENTISTA (347 artículos, 53 DA, 5 DT, 16 DF, 6 Anexos)
 - Mantenimiento de un sistema dual de contratación
 - Régimen económico financiero de las concesiones
 - Defectuosa regulación del acceso al recurso especial y mantenimiento de tribunales locales de contratación
 - Régimen de subcontratación
 - Falta de armonización de la legislación patrimonial
 - Reinternalización de servicios
- CRÍTICAS



II. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO, DURACIÓN Y RECURSO ESPECIAL

II. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO, DURACIÓN

	Sector Público	Administraciones Públicas	Poderes Adjudicadores
<p>- <u>ÁMBITO SUBJETIVO</u></p> <div style="border: 1px solid cyan; border-radius: 15px; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px 0;"> <p>PANAP art. 317 SARA (preparación y adjudicación como AA.PP) art. 318 no SARA (menores adjudicación directa, no menores se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos)</p> </div>	<ol style="list-style-type: none"> 1) AGE, Admón. CCAA, Ceuta y Melilla, Entidades Admón. local 2) Entidades Gestoras y Servicios Comunes SS 3) Organismos Autónomos, Universidades Públicas y autoridades administrativas independientes 4) Consorcios dotados de personalidad jurídica propia de la Ley 40/2015 y legislación local, así como aquellos de la legislación aduanera 5) Fundaciones públicas (ojo requisitos) 6) Mutuas colaboradoras con la SS 7) EPEs de la Ley 40/2015 y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de un sujeto del SP 8) Sociedades mercantiles con participación, directa o indirecta, > 50 % de las entidades 1 a 5, 7 y 8; o < 50 % si forma parte del Grupo de la Sociedad que cumple el req. de +50%. 9) Fondos sin personalidad jurídica 10) Entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, sin carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos del SP financien mayoritariamente su actividad/controlen su gestión/nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de admón.-dirección-vigilancia 11) Asociaciones constituidas por las entidades 1 a 10 12) Diputaciones Forales y Juntas Generales del País Vasco 	<p>Nº 1, 2, 3 y 12 + Consorcios y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, sin carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos del SP financien mayoritariamente su actividad/controlen su gestión/nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de admón.-dirección-vigilancia, vinculadas o dependientes de una o varias A.P. y no financiadas mayoritariamente con ingresos de mercado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Administraciones Públicas - Fundaciones públicas - Mutuas colaboradora con la SS - Entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, sin carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos del SP financien mayoritariamente su actividad/controlen su gestión/nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de admón.-dirección-vigilancia - Asociaciones constituidas por las anteriores <div style="border: 1px solid orange; border-radius: 50%; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px auto; text-align: center;"> <p>+Partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, asociaciones profesionales y fundaciones y asociaciones vinculadas a ellos si cumplen los req. para contratos SARA → PPIOS LCSP e IIC + Corporaciones de Derecho público si cumplen req.</p> </div>
<p>- <u>ÁMBITO OBJETIVO</u></p>	<div style="border: 1px solid cyan; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>Obras, concesión de obras, concesión de servicios, servicios –no autoridad-, suministros mixtos. [art. 19 SARA].</p> </div>	<div style="border: 1px solid cyan; padding: 5px; display: inline-block; text-align: center;"> <p>Abierto, restringido, con negociación, dialogo competitivo, asociación para innovación, concurso proyectos</p> </div>	
<p>- Régimen de <u>DURACIÓN</u> y ejecución (art. 29)</p>	<div style="border: 1px solid orange; padding: 5px;"> <p>Servicios y suministros 5 años incluyendo prorrogas (excepcionalmente en servicios recuperación de inversiones si <i>coste relevante en la prestación del servicio</i>; servicios de mantenimiento, servicios de atención a las personas; hasta nueva licitación 9 meses)</p> </div>		

II. ENCARGOS DE EJECUCIÓN Y RECURSO ESPECIAL

- Encargos de ejecución (art. 31, 32, 33)
convenios de colaboración y encomiendas de gestión (art. 6)

- Recurso especial en materia de contratación (art. 46)

- **art. 31:** potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.
- **art. 32:** encargos de los poderes adjudicadores a medios propios (control análogo, 80% actividad, si privado todo capital público). Límite contratación del 50%.
- **art. 33:** encargos de entidades sector público no poderes adjudicadores a medios propios.

- Carácter gratuito.
- Potestativo.
- Aytos. Gran Municipio y DP
- Se rebajan los umbrales: 100.000 servicios y suministros y 3 mill. obras y concesiones. (+ contratos atvos especiales y sistemas dinámicos de contratación).
- Se amplían los actos: PCAP, admisión ofertas, modificación, encargos a medios propios, rescate concesión.
- Legitimación.
- Lugar de presentación y plazo.
- Se suprime cuestión de nulidad.
- Posibles Tribunales territoriales (disp. Ad. 29ª).



4 PRINCIPIOS

- INTEGRIDAD
- TRANSPARENCIA
- COMPRA PÚBLICA ESTRATÉGICA
- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA y
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

III. Principios. 1º Integridad.



Foro (2004) Global sobre la Gobernanza: Lucha contra la corrupción y promoción de la integridad en la contratación pública

Zonas oscuras:

- * Fases previa y posterior a la licitación (desde la evaluación de las necesidades a la gestión del contrato y el pago)
- * Las excepciones a los procedimientos competitivos (urgencia, contratos de valor reducido o sectores excluidos)

Integridad en la contratación pública, buenas practicas de la “A” a la “Z”

- Desafío 1: *¿Qué nivel de transparencia?*
- Desafío 2: *¿Cómo convertir la contratación pública en una profesión estratégica?*
- Desafío 3: *¿Rendir cuentas a quién?*

Visión de **futuro** (i) De una organización basada en procesos a otra basada en Conocimientos; (ii) convergencia de los instrumentos de integridad para los sectores públicos y privados; (iii) que la contratación pública impulse un cambio económico, social y medioambiental más amplio.

III. Principios. 1º Integridad.

Recomendación Consejo de la UE de 27 de julio de 2016, por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo: *“España también debe prestar la debida atención a los aspectos cualitativos de las finanzas públicas, incluida su política de contratación pública. Ha sido significativo el número de irregularidades con un impacto en la aplicación de la legislación sobre contratación pública de la UE puesto en conocimiento de la Comisión durante los últimos años. Los datos ponen de manifiesto que existen divergencias en la ejecución de los contratos públicos en las entidades y autoridades de contratación y que la falta de mecanismos de control a priori y a posteriori suficientes obstaculiza la aplicación correcta y uniforme de la legislación en materia de contratación pública”.*

España destaca por:

- (i) Baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros (esto se traduce en competencia limitada y consecuencias en términos de aumento del gasto de las administraciones públicas).
- (ii) El uso limitado de los instrumentos de contratación centralizada o conjunta impide que las mejoras de eficiencia contribuyan a los ahorros presupuestarios.
- (iii) La falta de un organismo independiente encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas y puede generar oportunidades para cometer irregularidades.



III. Principios. 1º Integridad.

Informe CNMC 5 de febrero de 2015 “Análisis de la Contratación Pública en España:

Oportunidades de mejora desde el punto de vista de la competencia”

En España, la contratación pública excede en la actualidad el 18,5% del Producto Interior Bruto (PIB). Es decir, representa alrededor de 194.000 millones de euros anuales (más de 4.100 € anuales per cápita).

5 Claves:

- **Mejor acceso a la información y más transparencia y publicidad:** con independencia de los avances realizados, es necesario mejorar el acceso a la información para los licitadores (motivación del procedimiento elegido, criterios de selección, valoración, etc). Más transparencia y publicidad en los procedimientos (abiertos, finalizados, o planificados) son fundamentales para mejorar el control interno y la comparación de situaciones análogas.
- Se debe **evaluar la eficiencia económica y la competencia efectiva** en los procesos de contratación. Esta tarea la deben hacer tanto el órgano de contratación, que debe justificar a priori la necesidad comenzar un contrato y el procedimiento que ha elegido para llevarlo a cabo, y un organismo externo especializado.
- El **uso de las nuevas tecnologías** ofrece muchas ventajas a la hora mejora la contratación pública. En buen ejemplo es el uso que se puede hacer de la utilización de bases de datos de licitaciones, globales e interoperables, que puede permitir la supervisión de la eficiencia económica por organismos especializados.
- **Más cooperación entras las administraciones**, de esta forma la cooperación inter e intra administrativa permitirá reducir las asimetrías de información presentes en los contratos públicos.
- La **simplificación de los procedimientos** en la contratación pública, que se puede conseguir a través de procedimientos electrónicos y la reducción de la dispersión normativa

Indicios de posible manipulación en licitaciones públicas o privadas
CHECK LIST

- Reducido número de licitadores
- Ofertas incoherentes de un mismo licitador
- Similitudes sospechosas entre las ofertas
- Sospechas de boicot
- Ofertas no competitivas
- Patrones de comportamiento sospechoso entre las empresas licitadoras
- Subcontratación no justificada entre empresas licitadoras
- Ofertas presentadas por las mismas personas físicas
- Ofertas económicas de idéntica redacción, formato o errores
- L1Es entre licitadores sin justificación aparente.

Guía contra el fraude en la licitación pública

¿Por qué?
40.000.000.000 €/año
Esta es la cantidad que podemos imputar a los sobrecostos causados por la falta de competencia.

15% del PIB de España
La contratación pública tiene un peso esencial en la riqueza de nuestro país.

¿Cómo?




III. Principios. 1º Integridad.

- **Artículo 1.** “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, **y el principio de integridad**, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.
- **Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses (art. 64).**
- Uniones de empresarios para falsear la **competencia** – colusión (**art. 69**); mesas de contratación (**art. 150.1**).
- Participación en **fase preparatoria (art. 70)**.
- **Prohibición de contratar (art. 71)**.
- **Medidas self-cleaning (art. 72.5)**.
- **Modificados (arts. 203 a 207)**. Publicidad y recurso especial. Régimen PANAPs.) [**art. 204** 20%. **art. 205** no modif sustancial]
- **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión y Comisión Mixta con el Tribunal de Cuentas.**

- Añadir (no más 50%)
- Circunstancias imprevisibles
- Modificación no sustancial

III. Principios. 2º Transparencia.

- **Justificación necesidad del contrato y previsión de contratos futuros (art. 28)**
 - **Supresión procedimiento negociado por la cuantía (168).**
 - **Obligación de negociar (arts. 166 a 168)** “licitación con negociación”.
 - Nuevo régimen del **contrato menor (art. 118: 15 y 40.000 euros, justificación, publ).**
 - Regulación del **Registro de Contratos del Sector Público (+ 5.000 euros).**
 - Regulación **Plataforma Contratos del Sector Público (art. 347)**
 - Publicidad activa en **perfil del contratante (art. 63)** 
 - Régimen de **acceso al expediente (art. 52)**
 - Remisión info al **Tribunal/Cámara de Cuentas (art. 335)** e informe proced (**art. 336**)
- Acceso libre y gratuito
 - Accesible como min. 5 años
 - Memoria justificativa, pliegos, objeto, valor estimado, etc.
 - Anuncios, número de licitadores, actas de las mesas, etc.
 - Razones de exclusión y adjudicación, desarrollo negociación. Consultas preliminares de mercado
 - Información trimestral de los contratos menores (ordenándose por identidad de adjudicatario), salvo – 5.000 euros si anticipo caja fija
 - Miembros mesa y comisión valoración (no genérica)
 - Formalización de encargos a medios propios de + 50.000 (de + 5.000 info trimestral)
 - Expediente de modificado
 - Excepciones seguridad nacional, secretos comerciales, etc.

III. Principios. 3º Compra pública estratégica.

- **art. 1.3:** “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.
- **art. 28.2:** “Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley”.
- **art. 122:** “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.”

III. Principios. 3º Compra pública estratégica.

- **CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES**
 - art. 126 prescripciones técnicas
 - art. 127 etiquetas. art 128 informes de pruebas.
 - art. 129 información a licitadores
 - art. 130 información sobre subrogación trabajadores y art 211: resolución
 - art. 147 desempate
 - art. 201 obligaciones en materia medioambiental, social o laboral
 - art. 202 condiciones especiales de ejecución
- **INNOVACIÓN**
 - Asociación para la innovación (arts. 177 y ss)
 - Consultas preliminares de mercado (art. 115)
- **PYMES**
 - División en lotes (art. 99), oferta integradora
 - solvencia (art. 77)
 - subcontratistas (art. 215) –acción directa disp. Ad. 51ª y mismas condiciones de pago (art. 216) y comprobación 5 mill/30% (art. 217)-
- **CRITERIOS DE ADJUDICACION: Calidad-Precio (arts. 131.2 y 145.1, 146).**
 - Deben estar vinculados a un objeto del contrato y formulados de manera objetiva
 - Doble distinción de criterios: (i) criterios relacionados con coste-eficacia; (ii) criterios cualitativos calidad-precio
 - Se limita el uso criterio de mejoras
 - Definición y cálculo del coste de ciclo de vida (art. 148)
 - Ofertas anormalmente bajas (art. 149)
 - Informes técnicos (organizaciones de usuarios, sindicatos, etc. –art. 157-)



art. 312 Servicios prestaciones directas a ciudadanía

III. Principios. 4º Simplificación administrativa.

- ❖ DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO (DUE) y + declaración responsable (arts. 140 y 141).
- ❖ PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO y “supersimplificado” →

art. 159: 2 mil o 100.000 euros, máximo 25% criterios subjetivos salvo intelectual (45%), obligatoria inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
Supersimplificado: 80 y 35.000 euros (no intelectual)
- ❖ Reducción de plazos de presentación de proposiciones (abierto y restringido) y publicación anuncio (art. 156).
- ❖ SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN (arts. 218 y ss: acuerdo marco, sistema dinámico, central compras).
- ❖ MESA DE CONTRATACIÓN (órgano de asistencia técnica especializada–no político; en ámbito local: disp. Ad. 2ª.7 un tercio; disp. Ad 3ª + control. Acuerdo TACP 45/2013, de 7 de agosto).
- ❖ CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (La contratación será íntegramente electrónica: notificaciones, presentación ofertas. DA 15ª, 16ª y 17ª).
y FACTURA ELECTRÓNICA –disp. Ad. 32ª-.

DA 15 Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley
DA 16 Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley
DA 17 Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos



El contrato de concesión

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Modificación Ley 40/2015, de 1 de octubre

modifica el TRLCSP y la Ley Concursal, con la finalidad de asegurar la viabilidad ante de este tipo de proyectos y dar solución a situaciones que la práctica venía demostrando con perjuicio para la Administración: (i) falta de adecuada previsión de la rentabilidad y –si no hay reequilibrios constantes- situación de concurso o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad vehículo concesionaria; (ii) obligación de indemnizar al acreedor financiero con el Valor Patrimonial de la Inversión y, en su caso, lucro cesante; (iii) necesidad de sacar una nueva licitación, lenta, para la explotación de las instalaciones.

Así:

- Se crea la Oficina Nacional de Evaluación (en Andalucía hace unas semanas se creó la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera para que informe sobre la rentabilidad y transferencia de riesgo en los proyectos de CPP y los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato,).
- Se aclara que es causa imputable al contratista la extinción de la personalidad o el concurso.
- Se habilita la posibilidad de nueva licitación compaginable en paralelo con la resolución de la concesión, fijándose la indemnización al concesionario en tales caso el precio resultante de la subasta de los activos.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Nueva LCSP (arts. 247 y ss)

- Desaparece el contrato colaboración entre sector público y privado.
- El nuevo régimen se caracteriza por pivotar sobre el concepto de régimen operacional
- El plazo ordinario de duración de las concesiones es de 5 años pero queda vinculado por el periodo de retorno de las inversiones, como máximo 40 años. El plazo es un elemento esencial, que debe ser ajustado al reparto de riesgos y que no puede favorecer de forma desproporcionada al concesionario por excesiva duración.
- Se incluye la regulación de la TIR (Tasa Interna de Rentabilidad o retorno).
- Se confirma la actual regulación de la responsabilidad patrimonial administrativa en los casos de resolución de las concesiones (RPA), lo que supone una garantía o aseguramiento de cara a los inversores o financiadores del proyecto, pero que no puede quedar prefijada de manera que altere el riesgo operacional.
- Siguen existiendo dispares regímenes en transferencia de riesgo y computo déficit en las cuentas públicas (criterios SEC 2010, más complejos). Comité Técnico de Cuentas Nacionales (disp. Ad. 45ª).
- La retribución de la concesión –de obra y de servicios- tiene naturaleza jurídica de tarifa (y no puede ser ya de opción por la entidad contratante su configuración como tasa¿?), *prestación patrimonial de carácter público no tributario*, pues la calificación como ingreso tributario diluye –o anula- la transferencia del riesgo operacional, con efectos desde la perspectiva de consolidación de déficit.
- En relación con el equilibrio, no cambia la regulación del *factum principis*, lo que ha sido objeto de crítica por la doctrina; al no contemplar también el riesgo imprevisible. También debería regularse la cláusula de progreso y su concreto significado obligacional (la propia evolución técnica puede conducir a tal desequilibrio que haga inviable la gestión de la concesión, planificada en un entorno de la técnica distinta).
- En el equilibrio, se establece un tope máximo del 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato y se aumentan las obligaciones de suministro de información.
- Se aumentan las posibilidades de rescate anticipada de la concesión (no resolución) por razones de interés público (más eficaz gestión directa), lo que desnaturaliza la figura y la propia Directiva de Concesiones.

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Nueva LCSP (arts. 284 y ss)

- Idem +...
- Desaparece el concierto y el contrato de gestión de servicios públicos.
- Se mantiene la Sociedad de Economía Mixta – disp. Adicional 22-
- El plazo ordinario de duración de las concesiones es de 5 años pero queda vinculado por el periodo de retorno de las inversiones, como máximo 25 años o 10 años si sanitario. El plazo es un elemento esencial, que debe ser ajustado al reparto de riesgos y que no puede favorecer de forma desproporcionada al concesionario por excesiva duración.
- Disp. Ad. 22ª adjudicación concesión obra o servicios a Sociedad Economía Mixta.
- contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo (disp. Ad. 47, 48, etc.)



Novedades en el ámbito local

– Disposición Adicional Segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

- Alcalde/Presidente: - 10% presupuesto o 6 mill. 4 años. Municipios Gran población: Junta de Gobierno Local
- Juntas de Contratación
- Municipios – 5.000 hab. Centrales de contratación o convenios DP
- Mesa de contratación (min. 3 y máx. 1/3 electos) y comité de expertos
- Contratos privados, concesiones y enajenaciones patrimoniales (10% o 3 mill.)

- Tramitación anticipada y fiscalización Intervención
- Informes jurídicos Secretario
- Adquisición de bienes inmuebles aplazamiento hasta 4 años
- Contratación centralizada asociación EE.LL.
- Municipios – 20.000 hab. Concesión de más de un servicio público.

– Disposición Adicional Tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.



kpmg.es

© 2017 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.